



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

15 NOV. 2017

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1759** -2017-GRC/GGR-OGP-UAAP

Callao, 15 NOV. 2017

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 523-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 16 de junio del 2015, y el INFORME LEGAL Nro. 191-2017-GRC/GGR/OGP-UAAP-JRRR, de fecha 07 de noviembre del 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 523-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 16 de junio del 2015, se resuelve reconocer el Derecho de Propiedad de los adjudicatarios y/o titulares registrales: MAINER LEONI VIDAL RUIZ y MARIA JESUSA RUBINA PISFIL sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° P52004294; por no haber incurrido en ninguna de las causales de la resolución contractual señaladas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Adjudicación de la Escritura Pública de fecha 15 de noviembre del 2011; asimismo, se ordenó la cancelación del Asiento 00003 en el que obra inscrita la carga;

Qué, de acuerdo al INFORME LEGAL Nro. 191-2017-GRC/GGR/OGP-UAAP-JRRR, de fecha 07 de noviembre del 2017, se hace de conocimiento que de la revisión de los actuados que comprenden la Partida Electrónica Nro. P52004294 y el contenido de la RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 523-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 16 de junio del 2015, se han advertido errores materiales incurridos tanto en la parte considerativa como en la parte resolutive de la resolución administrativa.

Qué, en el citado Informe Legal, se recomienda que en uso de su potestad de rectificación, conferida por numeral 1° del artículo 210° del TUO de la Ley N° 27444, se proceda a rectificar el acto administrativo vía Resolución Jefatural por la Unidad Administrativa competente en el extremo de haber incurrido en error material al consignar erradamente en el quinto y séptimo párrafo de los considerandos, así como la omisión incurrida en el artículo primero de la parte resolutive de la resolución en cuestión.

En este sentido, de acuerdo al numeral 1° del artículo 84° del TUO de la Ley N° 27444, establece qué, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, "1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones (...)".

Asimismo, el numeral 1° del artículo 210° del mismo cuerpo normativo establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto



administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado - TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre del 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 30 de diciembre del 2016, la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 19 de enero de 2017, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017,

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio y con eficacia anticipada a su emisión, los errores materiales y omisiones incurridas en la parte considerativa y en la parte resolutive de la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 523-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha 16 de junio del 2015, debiendo versar en los extremos siguientes:

**En el QUINTO PÁRRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) se encuentra ubicado en manzana V, lote 5, parcela C dentro de la Urbanización Popular de Interés Popular Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao., lugar donde (...)".

**En el SETIMO PÁRRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) desde su adjudicación del 15 de noviembre del 2007, hasta (...)".

**En el ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"(...) predio ubicado en manzana V, lote 5, parcela C dentro de la Urbanización Popular de Interés Popular Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao."

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 523-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha 16 de junio del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Gobierno Regional del Callao  
CPC Guillermo Arriaga Cisneros Tarneño  
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
15 NOV. 2017